

TALAMANCA, Mario: *Lo schema «genus-species» nelle sistematiche dei giuristi romani* (Accademia Nazionale dei Lincei, Roma, 1877). 319 págs.

El a., figura destacada de la generación de romanistas italianos de la post-guerra, ha sabido abarcar en su trabajo científico excepcionalmente fecundo, la temática ordinaria de temas problemáticos, institucionales y de fuentes, con el interés actualmente muy vivo por el fondo filosófico y concretamente lógico del pensamiento de los juristas romanos. Tanto la nueva romanística alemana como la italiana demuestra hoy un especial interés por esta perspectiva. En España deben recordarse en este sentido los trabajos del catedrático de La Laguna, Juan Miquel, cuya línea ha seguido también en algún estudio Armando Torrent. En este largo estudio de Talamanca se investiga con minuciosa erudición la distinción entre «género» y «especie» en el uso literario de la jurisprudencia romana. Constituyó este estudio la contribución del a. a un Coloquio italo-francés, que tuvo lugar en Roma en abril de 1973, y cuyas actas publica ahora la Academia de los Linceos.

Como impresión general que puede deducirse de la confrontación del uso de la *diáresis* de los filósofos con la que hacen los juristas, puede decirse que éstos, aún recibiendo una terminología establecida por aquéllos, no entran en la problemática dialéctica de los mismos, sino que se limitan a practicar las divisiones o particiones con un fin elemental de exposición didáctica.

A. O

TORRENT, Armando: *Derecho público romano y sistema de fuentes: II.* 287 págs. Oviedo, 1980.

Continuando su obra iniciada en 1979 (*Derecho público romano y sistema de fuentes I.* Oviedo, 1979), el profesor Torrent nos presenta ahora el segundo volumen.

Dentro de las indudables valoraciones positivas que pudieran hacerse del presente libro creo que existe una indiscutible: su claridad.

El actual catedrático de la Universidad de Valladolid estudia de un modo correcto los caracteres de las magistraturas romanas y nos describe con detalle las funciones de cada una de esas magistraturas. Pasa seguidamente a ocuparse de las diversas asambleas populares y del senado republicano. A continuación trata el Derecho privado en la época republicana, para terminar con un somero pero acertado tratamiento del Derecho penal.

Tal vez en algunos de los aspectos tratados la extensión pudo haber sido, en nuestra opinión, algo mayor. Así sucedería, por ejemplo, cuando se habla de las funciones de la jurisprudencia republicana (págs. 253-54) o